



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00610-00

Cumplidas las exigencias legales y de conformidad con lo solicitado, el Juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención del 30% del salario y las prestaciones sociales que devengue la ejecutada BIVIANA MARÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ en UNIDAD MÉDICA INTEGRAL –UMI- SALUD VISUAL. Ofíciase al pagador respectivo. Límitese la medida en la suma de \$16'100.000.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 10 fijado hoy 2 de febrero de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b855c34d5a2cbd52bc04226894e4bc2d4c7813031bd8c8d29f6d608947d8f0**

Documento generado en 01/02/2023 03:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00610-00

De conformidad con el art. 430 del C.G. del P., considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de COOPERATIVA SAN PÍO X DE GRANADA LTDA – COOGRANADA y en contra de BIVIANA MARÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$10'211.135, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 149190 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 23 de noviembre de 2022.

2. Por los intereses moratorios sobre \$10'211.135, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 24 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Téngase en cuenta que en virtud de la cláusula aceleratoria pactada, no es dable cobrar intereses moratorios sobre el capital total del pagaré desde la fecha de exigibilidad de la última cuota en mora, máxime cuando dicha cláusula es facultativa mas no automática, por lo que la fecha a partir de la cual se pueden librar intereses moratorios sobre el mismo, no puede ser anterior a la presentación de la demanda, razón suficiente para que el Despacho procediera adecuar esta pretensión).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

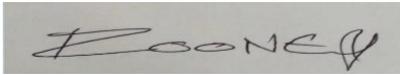
Se reconoce personería adjetiva a la abogada ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 10 fijado hoy 2 de febrero de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa63a052885b554eb8ba0849bdf281fb1575d2e3e983d0acaaf1cbe1611ed89b**

Documento generado en 01/02/2023 03:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00609-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de MÍNIMA cuantía a favor de JONNY ALEXÁNDER GÓMEZ ARCILA y en contra de DICK WILSON NOREÑA CASTRILLÓN, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$15'000.000, correspondiente al valor del capital contenido en la Escritura Pública n.º 369 del 01 de marzo de 2022, de la Notaría Única del Círculo de Marinilla – Antioquia, allegada como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 23 de noviembre de 2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

2. Se decreta el EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria n.º 018-44263. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

3. NOTIFICAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA como acreedor hipotecario del bien identificado con matrícula inmobiliaria n.º 018-44263, para que haga valer su crédito, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el presente proceso en ejercicio de la acción mixta, dentro de los diez días siguientes a su notificación, la cual se hará como disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, atendiendo lo contemplado en el numeral 4º del artículo 468 *ibidem*.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada DIANA CASTAÑO SÁNCHEZ, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 10 fijado hoy 2 de febrero de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <hr/> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465fdcec9efbd7f302e7ffd7203ab95950314d33becbbd37febb8618bd7ff552**

Documento generado en 01/02/2023 03:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00589-00

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda **reivindicatoria** promovida por **JOSÉ DARÍO RINCÓN CUARTAS** en contra de **OLGA CECILIA PEÑA JIMÉNEZ**, a la cual se le dará el trámite de **PROCESO VERBAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en los términos del artículo 390 y ss. *ibidem*.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de diez (10) días, como lo establece el artículo 391 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia al extremo pasivo, en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

Cuarto. RECONOCER a **Francisco E. Gómez Gallego** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 10 fijado hoy 2 de febrero de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c78c3c68a5caf8664d6971c5c74e08009b72e7ff144285623619773065d3bfc**

Documento generado en 01/02/2023 03:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, febrero uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00586-00

A tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDENAR la aprehensión del rodante de placas KTS-974, cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el que deberá ser depositado en alguno de los parqueaderos Captucol a nivel nacional, parqueaderos SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S. y/o en los concesionarios de la marca Renault, bajo la responsabilidad única y exclusivamente de la sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, o en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín-Antioquia, de conformidad con la Resolución n.º DESAJMER22-9175 del 14 de diciembre de 2022, modificada por la Circular n.º DESAJMEC23-4 del 16 de enero de 2023, emanada por la mencionada entidad. Anéxese copia de la citada resolución, en la cual figuran las direcciones concretas de los parqueaderos.

OFÍCIESE a la **SIJIN** sección automotores a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la entidad acreedora conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 10 fijado hoy 2 de febrero de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bac7b9ff455fe4c7a457e5f5fcc951dd59ec97ee40b71851d5313fd895e5f8a**

Documento generado en 01/02/2023 03:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00578-00

Reunidos los requisitos legales y como los documentos a ella acompañados cumplen las previsiones señaladas en los artículos 375 y ss. del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción EXTRAORDINARIA adquisitiva de dominio, instaurada por **MARTA ISABEL RAMÍREZ DE ZULUAGA** en contra de **ALBA MERY ZULUAGA RAMÍREZ, NORA EDILMA ZULUAGA RAMÍREZ, LUZ ELENA ZULUAGA RAMÍREZ, MARTA AIDÉ ZULUAGA RAMÍREZ, ÁNGELA MARÍA ZULUAGA RAMÍREZ, OMAIRA ZULUAGA RAMÍREZ, CLAUDIA MARÍA ZULUAGA RAMÍREZ, SOL BEATRIZ ZULUAGA RAMÍREZ y YESID HERNÁN RAMÍREZ ZULUAGA** –en su condición de herederos determinados de HERNANDO ZULUAGA OROZCO-, **de los herederos indeterminados** de HERNANDO ZULUAGA OROZCO y de las **personas indeterminadas**, por la vía del **PROCESO VERBAL ESPECIAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

Segundo. CORRER traslado a la parte accionada de la demanda y sus anexos por el término veinte (20) días, para que se aporten y soliciten las pruebas que se deseen hacer valer en el proceso, según lo previsto en el artículo 369 *ibidem*. Notifíquesele personalmente de la presente disposición.

Tercero. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con **ficha predial** n.º **14715169**. Líbrese oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos, proporcionando la información señalada en el artículo 591 del C.G. del P.

Cuarto. ORDENAR el emplazamiento por medio de la parte interesada, **de los herederos indeterminados** de HERNANDO ZULUAGA OROZCO y de las **Personas Indeterminadas** que se crean con derecho sobre el aludido inmueble, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 *ibidem*, bajo las reglas contenidas en el artículo 108. Por Secretaría procédase

a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Quinto. INFORMAR de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, al Municipio de Marinilla, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Agencia Nacional de Tierras**, para que, si lo estiman conveniente, en el rango de su competencia, se manifiesten como corresponda. Ofíciense.

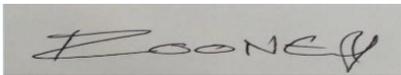
Sexto. ORDENAR la instalación de la valla exigida en el artículo 375.7 procesal, a costa de la parte demandante, por una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con el contenido de los literales expresamente enunciados en el acotado numeral, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Acredítese la realización de dicho acto con fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y adviértase que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Séptimo. RECONOCER personería adjetiva al abogado **Francisco E. Gómez Gallego** como mandatario judicial del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 10 fijado hoy 2 de febrero de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f84ca6a832d249dcc4dc2abaa5ecba852633ce11642e8feb7147516773ab7**

Documento generado en 01/02/2023 03:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00561-00

A tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDENAR la aprehensión del rodante de placas PIJ-05F, cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el que deberá ser depositado en el parqueadero situado en la Calle 37 #38A-30, parqueadero La Chabela de Itagüí – Antioquia, bajo la responsabilidad única y exclusivamente de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., o en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín-Antioquia, de conformidad con la Resolución n.º DESAJMER22-9175 del 14 de diciembre de 2022, modificada por la Circular n.º DESAJMEC23-4 del 16 de enero de 2023, emanada por la mencionada entidad. Anéxese copia de la citada resolución, en la cual figuran las direcciones concretas de los parqueaderos.

OFÍCIESE a la **SIJIN** sección automotores a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora MOVIAVAL S.A.S., para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Se reconoce personería a la abogada LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES como apoderada judicial de la entidad acreedora conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 10 fijado hoy 2 de febrero de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c7e766309aca584fe41948709484ca4d3ef10d2db7b38b1cb384c343437d90**

Documento generado en 01/02/2023 03:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, febrero primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2021-00229-00

Se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por la Secretaría de Planeación municipal, la Secretaría de Hacienda municipal y Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, las cuales se tendrán en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el trámite impartido a los oficios Nos. 465, 466, 467 y 468 del 4 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 10 fijado hoy 2 de febrero de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17315b9dc4bf409e2e9616f0239071127a6c94f9f1307aacb8779b0ec25b9e58**

Documento generado en 01/02/2023 03:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, febrero primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2016-00290-00

No se tiene en cuenta la cesión de crédito aportada en favor de QNT S.A.S., toda vez que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito mediante providencia del 4 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 10 fijado hoy 2 de febrero de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0231978dd473f57bf077c1dccb536b425b60d316d85124ecce264a28d8ba3e2**

Documento generado en 01/02/2023 03:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, febrero primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2016-00279-00

En atención a la manifestación de la apoderada del BANCO DE BOGOTÁ S.A., ejecutante dentro del presente asunto y comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al mandato presentada por la togada LUZ HELENA DEL SOCORRO HENAO RESTREPO.

Por otra parte, previo a dar trámite a la cesión del crédito aportada, se requiere a la parte actora para que aporte la Escritura Pública No. 4876 del 18 de mayo de 2022, emitida por la Notaría 38 del Circulo Notarial de Bogotá, a través de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A., otorgó poder general a LUIS EDUARDO RUA MEJÍA, así mismo, allegue el certificado de existencia y representación legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 10 fijado hoy 2 de febrero de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bec159521e624729c07482169f80fbb09ef182a13f3e9d1137d48bdc30e21ef**

Documento generado en 01/02/2023 03:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>